



Panamá, 17 de febrero de 2011.
Nota No. 201-01- 1704

Licenciado

E. S. M.

Ref. Impuesto de timbre en facturas por
venta de combustible.
Base Legal: 946 y 967 C.F.

Licenciado

En atención a su nota, en la que solicita se le aclare lo siguiente:

1. ¿Si efectivamente el Impuesto de Timbre que debe pagarse por cada factura de venta de combustible, debe calcularse restando al precio de venta, el Impuesto de combustible que paga el consumidor?
2. ¿Cuánto es el impuesto de timbre a pagar?
3. ¿Qué formulario debe utilizarse para el pago del Impuesto de Timbre?; tenemos a bien señalar:

RESPUESTA:

Base Legal de la obligación del Impuesto de Timbre

El artículo 967 del Código Fiscal, tal y como quedó modificado con la Ley No. 8 de 2010, establece lo siguiente:

"Artículo 967. Deberá estamparse por máquina franquadora o declaración jurada de timbres por valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10):

- 1.
2. *Todo documento en que conste un acto, contrato u obligación por suma mayor de diez balboas, que no tenga impuesto especial en este capítulo y verse sobre asunto o negocio sujeto a la jurisdicción de la República por cada cien balboas o fracción de ciento de valor expresado en el documento."*

1. ¿Si efectivamente el Impuesto de Timbre que debe pagarse por cada factura de venta de combustible, debe calcularse restando al precio de venta, el Impuesto de combustible que paga el consumidor?

De conformidad al artículo 967 del Código Fiscal, el Impuesto de Timbre a pagar debe ser calculado de conformidad al valor expresado en el documento, que en su caso sería la factura, la cual debe reflejar un monto que incluye tanto el precio de venta como el impuesto al consumo, éste último, contenido el artículo 1057-G del Código Fiscal.

2. ¿Cuánto es el impuesto de timbre a pagar?

De la redacción del artículo 967 del Código Fiscal podemos inferir con claridad meridiana, que el impuesto de timbre a pagar se calcula por el valor de diez centésimos de balboas (B/.0.10) por cada cien balboas o fracción de ciento del valor expresado en el documento.

3. ¿Qué formulario debe utilizarse para el pago del Impuesto de Timbre?; tenemos a bien señalar:

La Declaración Jurada para el pago del Impuesto de Timbre, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 946 del Código Fiscal, debe rendirse a través del formulario 415 que podrá acceder a través de la página Web de la Dirección General de Ingresos.

Debemos recordar, que la declaración jurada de este impuesto se rendirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de cada mes, en el formulario respectivo, debiendo pagarse el impuesto al momento de la presentación. La presentación tardía de esta declaración causará los intereses a que se refiere el Artículo 1072-A del Código Fiscal, sin perjuicio de aplicarse además las sanciones por otras infracciones en que se pueda haber incurrido por la omisión total o parcial de este impuesto en cualquiera de sus modalidades de pago.

Transcurrido el término de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha en que debió presentarse la declaración, se incurrirá en defraudación, salvo fuerza mayor o caso fortuito plenamente comprobados.

Asimismo, incurrirán en defraudación los contribuyentes cuya declaración no se ajuste a lo establecido en este Parágrafo.

En estos casos, la defraudación se sancionará con la pena establecida en el Artículo 987 del Código Fiscal.

Atentamente,

Original Firmado { (Luis E. Cucalón)

Luis E. Cucalón
Director General de Ingresos

NAC/mca